



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO
EJECUTADO	JUAN FERNANDO TORRES CARDONA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00432 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0588 - 2023

Mediante proveído del 26 de julio de 2023, notificado por estados el día 1 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, quien actúa en representación legal del menor **JUAN MARTÍN TORRES UPEGUI**, frente al señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento, en forma completa, al no haberse corregido el numeral 3º en lo alusivo a la relación detallada de gastos escolares, útiles, matrículas y matrículas extracurriculares, debido a que no aportó certificaciones correspondientes a la actividad extracurricular en lo relativo al bicicrós o, en su defecto haberla excluido de los valores a reclamar; en igual sentido, en lo referente a la póliza de Sura medicina prepagada, tampoco aportó los comprobantes en los que se demuestre la relación detallada, mes por mes, ni el nombre de las personas o entidades que reciben el pago; sumado a ello, no se cumplieron las exigencias establecidas en el numeral 4º respecto de la relación detallada de los gastos que no cubre el POS.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma requerida, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

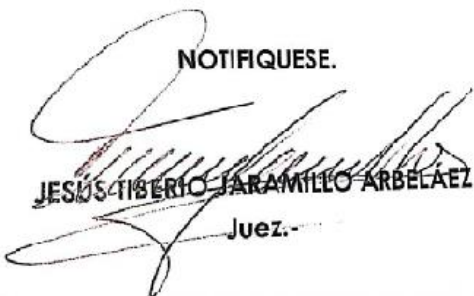
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, quien actúa en representación legal del menor **JUAN MARTÍN TORRES UPEGUI**, frente al señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 26 de julio de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-